

063-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las quince horas treinta y ocho minutos del siete de enero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Unión Costarricense Democrática celebró el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, la asamblea cantonal de Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN BUENOS AIRES**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	603000507	MAURICIO MADRIGAL VILLANUEVA
SECRETARIO PROPIETARIO	105790587	HANNIA GÓMEZ GÓMEZ
TESORERO PROPIETARIO	603460700	VERNY MÉNDEZ GUIDO

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	602910447	JOSÉ ANTONIO QUIEL LÓPEZ

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	603000507	MAURICIO MADRIGAL VILLANUEVA
TERRITORIAL	105790587	HANNIA GÓMEZ GÓMEZ
TERRITORIAL	603460700	VERNY MÉNDEZ GUIDO
TERRITORIAL	603110313	JACQUELINE RAMÍREZ ROJAS
TERRITORIAL	112420763	CÉSAR FABIÁN MUÑOZ BADILLA

Inconsistencias:

El partido político no designó la nómina suplente del Comité Ejecutivo cantonal.

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar los cargos faltantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del presidente, secretario y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo cantonal, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o sólo uno de ellos. Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/pixj

C.: Exp. 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática

Ref., No.: 5987, 6061-2018